

DC-3293

Florencia, 20 AGO 2009

Doctor
IVAN DARIO GOMEZ LEE
Auditor General de la República
Bogotá D.C.

ASUNTO: Concepto del trámite a procesos de jurisdicción coactiva.

Respetado Doctor Gómez.

Con la finalidad de depurar los procesos de jurisdicción coactiva que se adelantan al interior de la Contraloría Departamental del Caquetá, iniciados al amparo de la ley 42 de 1993 y tramitados conforme al Código de Procedimiento Civil, de manera respetuosa me permito solicitar concepto sobre los siguientes asuntos:

1. Cual es el trámite procesal que se debe dar a los procesos iniciados con anterioridad a la vigencia de ley 1066 de 2006, cuando la Contraloría ha adoptado dicha ley para el trámite de los procesos de jurisdicción coactiva nuevos. ¿Se debe continuar en dichos procesos con el trámite bajo las reglas de la ley 42 de 1993 y del Código de procedimiento Civil?
2. Es competente la Contraloría para continuar con el trámite de los procesos de Jurisdicción Coactiva, cuyo Mandamiento de Pago tienen más de 5 años de proferido. De no ser así, cual es el procedimiento que se debe seguir para depurar dicha cartera.
3. Puede aplicarse la prescripción de 5 años a los procesos de Jurisdicción Coactiva iniciados bajo el Imperio de la ley 42 de 1993 y del Código de procedimiento Civil que tengan sentencia de seguir adelante la ejecución, bajo las siguientes hipótesis:
 - a. Que no tengan medida cautelar alguna que recaiga sobre bienes.

2



CONTRALORÍA
Departamental del Cauca

Continuación oficio al doctor Ivan Darío Gómez Lora

2

- b. Que no tengan medida cautelar alguna que recaiga sobre bienes y el proceso se adelante con curador ad-litem.
- c. Que tengan embargados bienes muebles o inmuebles.
- d. Que tengan embargados y secuestrados bienes muebles o inmuebles.

Agradezco la atención a la presente solicitud de concepto jurídico, pues con el se atendería una necesidad no solo a nuestra entidad, sino a todas las Contralorías del país que buscamos unificar criterios en torno a un tema tan álgido.

Cordialmente,

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
Contralor Departamental (e)

Req.

CONTRALORIA
Departamental del Cauca

CC- 3 2 9 4

Florencia, 20 AGO 2009

3

Doctor
FREDDY CÉSPEDES VILLA
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal
Auditoría General de la República.
Bogotá D.C.

ASUNTO: Apoyo al Proceso de Descongestión.

Respetado Doctor Céspedes,

De acuerdo a la reunión adelantada en las Dependencias de la Auditoría General de la República los días 28 y 29 de Julio de 2009 y con la finalidad de llevar a cabo la descongestión eficiente en los Procesos de Responsabilidad Fiscal que actualmente se tramitan en la Contraloría Departamental del Caquetá, de forma respetuosa me permito solicitar su colaboración en los siguientes aspectos:

1. Se nos facilite el soporte jurídico que nos permita realizar la contratación de personal para apoyar la sustanciación de los procesos de responsabilidad Fiscal, a fin de no vulnerar el artículo 15 de la ley 330 de 1996.
2. Conceder el apoyo a nuestro proceso de descongestión, fijando una fecha cierta en la que una funcionaria de la Auditoría General de la República se desplace a nuestra entidad para la capacitación de nuestros funcionarios y de las personas que apoyarán la descongestión.

Agradezco la colaboración que desde ya se encuentra brindando a nuestro proceso de descongestión procesal, pues sin duda ello se verá reflejado en mayores resultados misionales para nuestra Contraloría como ente de control.

Cordialmente,



CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
Contralor Departamental (e)

Req

Modificar queja 

SIQ - QUEJA NO. 110-2009-15



Queja sin agendar

Estado:
QUEJA EN TRÁMITE

Presentada por: Carlos Alirio Lozada Rojas
 No. Identificación: 0
 Cargo: Contralor Departamental
 Dirección: Cr 13 No 15-00 Piso 4
 Teléfono: 4352391/4353199
 E-mail: info@contraloriadelcaqueta.gov.co
 Departamento: Caqueta
 Ciudad: Floriencia
 Contraloria denunciada: No es una Contraloría
 Entidad denunciada: Solo si no es una Contraloría
 Tipo de denuncia: Concepto
 Medio de llegada: Fax
 NUR Relacionados: DC 3293 DC3294 Añadir N.U.R.
 Fecha Ingreso: 8/10/2009 [Modificar fecha]
 Fecha vencimiento: 24/11/2009 [Modificar fecha]
 SIQ relacionado: 0
 Funcionario asignado: 0

4

Descripción denuncia:

Asunto: Concepto del trámite a procesos de jurisdicción coactiva Con la finalidad de depurar los procesos de jurisdicción coactiva que se adelantan al interior de la Contraloría Dptal del Caquetá, iniciados al amparo de la ley 42/1993 y tramitados conforme al Código de Procedimiento Civil, de manera respetuosa me permito solicitar concepto sobre los siguientes asuntos: 1. Cuál es el trámite procesal que se debe dar a los procesos iniciados con anterioridad ala vigencia de ley 1066/2006, cuando la Contraloría ha adoptado dicha ley para el trámite de los procesos de jurisdicción coactiva nuevos. ¿Se debe continuar en dichos procesos con el trámite bajo las reglas de la ley 42/1993 y del Código de procedimiento civil? 2. Es competente la Contraloría para continuar con el trámite de los procesos de Jurisdicción coactiva, cuyo mandamiento de pago tienen más de 5 años de proferido. De no ser así cuál es el procedimiento que se debe seguir para depurar dicha cartera. 3. Puede aplicarse la prescripción de 5 años a los procesos de jurisdicción coactiva iniciados bajo el imperio de la ley 42/1993 y del código de procedimiento civil que tengan sentencia de seguir adelante la ejecución, bajo las siguientes hipótesis: A) Que no tengan medida cautelar alguna que recaiga sobre bienes. B) Que no tengan medida cautelar alguna que recaiga sobre bienes y el proceso se adelante con curador ad-item. C) Que tengan embargados bienes muebles o inmuebles. D) Que tengan embargados y secuestrados bienes muebles o inmuebles. Agradezco la atención a la presente solicitud de concepto jurídico. Asunto: Apoyo al Proceso de Descongestión. De a la reunión adelantada en las Dependencias de la AGR los días 28 y 29 de julio de 2009 y con la finalidad de llevar a cabo la descongestión eficiente en los procesos de Responsabilidad Fiscal que actualmente se tramitan en la Contraloría Dptal del Caquetá, solicito los siguientes aspectos: 1. Se nos facilite el soporte jurídico que nos permita realizar la contratación de personal para apoyar la sustanciación de los procesos de responsabilidad fiscal, a fin de no vulnerar el artículo 15 de la ley 330/1996. 2. Concretar el apoyo a nuestro proceso de descongestión, fijando una fecha cierta en la que una funcionaria de la AGR se desplace a nuestra entidad par la capacitación de nuestros funcionarios y de las personas que apoyarían la descongestión. Agradezco la colaboración que desde ya se encuentra brindando a nuestro proceso de descongestión procesal, pues sin duda ello se verá reflejado en mayores resultados misionales para nuestra Contraloría como ente de control.

1 ACCIONES REALIZADAS SOBRE ESTA DENUNCIA:

No.	Fecha	Acción	Dependencia
 13457	28/10/2009 [Modificar]	Se asigna a: I Modificar actuación	Nivel central - Oficina Jurídica

Reporte generado: 28/10/2009 a las: 14:56:23



Radicado No: 20092100042083

Fecha: 28-10-2009

MEMORANDO INTERNO

Bogotá D. C.,

210

PARA: **MARINA GUTIÉRREZ DUEÑA**
Directora Oficina Jurídica

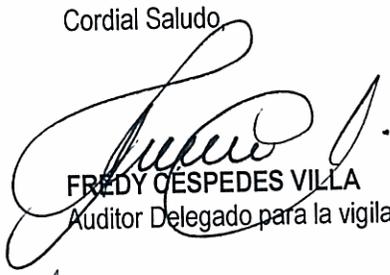
DE: Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

REFERENCIA: Radicados 2009-233-005351 y DC 3293 Contraloría del Caquetá.
Solicitud Conceptos. SIQ 110-2009-15 (Caquetá) y 110-2009-16 (Bolívar)

Por competencia, atentamente remito las consultas presentadas a la Auditoría General de la República, por los Contralores Departamentales del Caquetá y Bolívar, relacionadas con el trámite de los procesos de jurisdicción coactiva, soportes jurídicos para realizar contratación cuyo objeto es la sustanciación de procesos de responsabilidad fiscal y protección de la mujer embarazada cuando está vinculada por contrato de prestación de servicios.

Agradezco enviar copia a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal de la respuesta enviada a los peticionarios, con el fin de actualizar el Sistema SIQ, asignados como requerimientos No 110-2009-15 y 16.

Cordial Saludo



FREDY CÉSPEDES VILLA
Auditor Delegado para la vigilancia de la Gestión Fiscal

Anexo: Siete (7) Folios.
FCV / María R. G.

Recibido
30-10-09
5:00pm

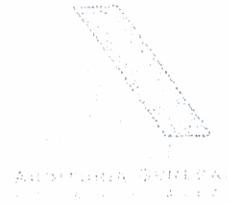
30 OCT 2009

Auditoría General de la República: Fortaleza del Control Fiscal


Oct 30/09
10:05 am

24-11-09

2009110 0055891



20091100055901

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20091100055901

Fecha: 24-11-2009

Bogotá D.C.,
O.J. 110-097-2009

Devolver Copia Firmada

Doctor:
CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
Contralor Departamental del Caquetá (e)
Edificio de la Gobernación.
Carrera 13 No. 15 – 00, piso 4.
Teléfonos 4353199-fax: 4352391.
Florencia – caquetá.

07 DIC. 2009

442190 72197 - 60

Ref.: Solicitud de concepto. Rad. 20092100042083.

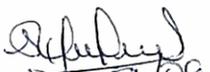
Respetado Doctor Lozada:

En comunicación de la referencia radicada en la Auditoría General de la República con la finalidad de depurar los procesos de jurisdicción coactiva y llevar a cabo la descongestión de los procesos de responsabilidad fiscal en la Contraloría Departamental del Caquetá, usted plantea algunas inquietudes acerca del trámite de procesos de jurisdicción coactiva, de la contratación de prestación de servicios profesionales para la sustanciación de procesos de responsabilidad fiscal y solicita apoyo al proceso de descongestión.

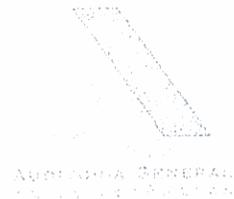
Respecto del trámite de los procesos de jurisdicción coactiva

Mediante concepto No. OJ-074-2009 de fecha 5 de octubre de 2009, la oficina jurídica ya resolvió su consulta, no obstante le remitimos de nuevo copia del concepto.

1


D.E. 7/09

07 DIC. 2009



De la contratación de personal

Usted solicita el soporte jurídico que le permita realizar la contratación de personal para apoyar la sustanciación de los procesos de responsabilidad fiscal, con el fin de no vulnerar el artículo 15 de la ley 330 de 1996.

Antes de dar respuesta a su inquietud, es oportuno advertir que dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, no puede este ente de control tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas, ya que nos corresponde un control posterior y selectivo de su gestión fiscal; por lo tanto esta oficina se abstiene de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares, individuales o concretas, que puedan llegar a ser sometidas a vigilancia. Así, se abordará el tema de manera general y abstracta, en los términos del artículo 25 del C.C.A.

Sobre la contratación de la prestación de servicios personales, el artículo 15 de la ley 330 de 1996, establece que las Contralorías Departamentales no pueden contratar prestación de servicios personales para cumplir funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal.

El artículo 15 de la Ley 330 de 1996, dispone: "PROHIBICIONES. Las Contralorías Departamentales no podrán contratar la prestación de servicios personales para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal. Igualmente, no podrán destinar recurso alguno para atender actividades que no tengan relación directa con el control fiscal. La violación de lo dispuesto en este artículo será causal de mala conducta."

Quiere decir lo anterior, que a las Contralorías Departamentales les está prohibido contratar servicios personales para la sustanciación de los procesos de responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta que se trata de una función que está a cargo de los empleados que hacen parte de la planta de personal de la Contraloría.

Así pues, al existir una norma específica aplicable a las Contralorías Departamentales, entendemos que se trata de una prohibición expresa.



Del apoyo al proceso de descongestión

La oficina jurídica consultó a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, la posibilidad de apoyar el proceso de descongestión solicitado por la Contraloría del Caquetá, consistente en la capacitación de sus funcionarios y de las personas que apoyarían la descongestión. Desafortunadamente en la actualidad no contamos con recursos suficientes para llevar a cabo la capacitación solicitada, sin embargo, lo tendremos en cuenta para que en futuras oportunidades pueda ser atendida su petición.

Confiado en que su inquietud haya sido absuelta, le saludo

Se anexa el concepto No. OJ-074-2009 de fecha 5 de octubre de 2009, en (9) nueve folios.

Cordialmente,


MARIANA GUTIERREZ DUENAS
Directora de la Oficina Jurídica

Proyectó: Diana María Murcia V.
Abogada de la Oficina Jurídica